



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
1803

ACUERDO ACADÉMICO 493  
3 de diciembre de 2015

Por el cual se regulan los criterios y requisitos de COMPETENCIA EN LENGUA EXTRANJERA Y SEGUNDA LENGUA para los estudiantes de especializaciones médico-quirúrgicas y clínicas, maestrías y doctorados de la Universidad de Antioquia

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y por los literales a, b y g del artículo 37 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Académico 334 de 2008, modificado por el 407 de 2012, regula la política de competencia en una lengua extranjera y segunda lengua para la admisión a los posgrados en la Universidad de Antioquia.
2. La Universidad tiene como una de sus metas fundamentales la consolidación de niveles de calidad académica en sus programas de posgrado, con el fin de generar conocimiento que contribuya a la transformación de la sociedad y aporte a la solución de los problemas que afectan a la región y al país.
3. Es importante que la Universidad establezca criterios académicos en materia de requisitos de competencia en lengua extranjera y segunda lengua de sus estudiantes de posgrado, teniendo en cuenta dos aspectos: de un lado, referentes internacionales de estandarización y validación; de otro lado, la delimitación de cuándo estos criterios son relevantes como aspecto a evaluar para el ingreso a dichos programas y cuándo lo son para la graduación en los mismos.
4. En gran parte del mundo académico universitario, el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas se ha consolidado como un referente para la evaluación de las competencias comunicativas en lenguas extranjeras y segundas lenguas, siendo adoptado por múltiples universidades tanto extranjeras como nacionales, públicas y privadas, para la regulación de requisitos de acreditación de dichas competencias.
5. Es conveniente unificar y actualizar la normativa que regula la competencia en lengua extranjera y segunda lengua, para los estudiantes de especializaciones médico-quirúrgicas y clínicas, maestrías y doctorados de la Universidad.
6. Por disposición constitucional, como factores de garantía de los principios de inclusión e igualdad, se hace un reconocimiento de la diversidad étnica y lingüística.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Académico 493-2015

2

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Definir para los aspirantes y estudiantes de especializaciones médico-quirúrgicas y clínicas, maestrías y doctorados, en cumplimiento del requisito de lengua extranjera o segunda lengua, la obligatoriedad de acreditar la competencia respectiva así:

**EN ESPECIALIZACIONES MÉDICO-QUIRÚRGICAS Y CLÍNICAS:** competencia lectora y auditiva en inglés, equivalente a lo descrito para la escala B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

**MAESTRÍAS:** competencia lectora en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

**EN DOCTORADOS:** competencia comunicativa en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

**EN EL CASO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESCUELA DE IDIOMAS,** será el Consejo de la Escuela, quien determinará el nivel de suficiencia correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, dependiendo de la naturaleza de su programa.

**PARÁGRAFO:** los aspirantes o estudiantes de las especializaciones, con excepción de las médico-quirúrgicas y clínicas y de la Escuela de Idiomas, no tendrán obligatoriedad de acreditar competencia en segunda lengua o lengua extranjera.

**ARTÍCULO 2.** Es competencia del Consejo de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación encargado de la administración del respectivo programa de posgrado determinar cuándo se acreditará este requisito, que puede ser: **EN EL PROCESO DE ADMISIÓN**, al momento de la admisión del aspirante, para la graduación del estudiante, o un momento diferente durante el desarrollo del plan de estudios.

El Consejo de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación determinará las lenguas extranjeras sobre las cuales se debe acreditar la competencia exigida de acuerdo al nivel de formación, pudiendo recaer esta determinación en alguna de las siguientes opciones: inglés, francés, italiano, alemán y portugués.

**PARÁGRAFO.** La Facultad de Medicina sólo aceptará, como lengua extranjera en sus exámenes de admisión a los posgrados, el idioma inglés, el cual se acreditará concomitantemente con el examen de conocimientos médicos, según lo definido en el Acuerdo Académico 298 de 2007.



**ARTÍCULO 3.** La Sección de Servicios de la Escuela de Idiomas o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de este requisito y expedirá los certificados correspondientes para las pruebas o cursos.

**PARÁGRAFO.** Los coordinadores de cada programa de posgrado, solicitarán de los estudiantes el respectivo certificado de acreditación de la segunda lengua o lengua extranjera, en el tiempo definido mediante reglamentación por los consejos de la unidad académica respectiva. El recaudo de los certificados se hará llegar por el funcionario descrito ante el departamento de admisiones y registro para el ingreso al sistema.

**ARTÍCULO 4.** Fijar los niveles de suficiencia mínimos que se deberán acreditar para los programas de posgrado en los idiomas inglés, francés, italiano, alemán y portugués, según la certificación presentada, así:

**REQUISITO DE LENGUA EXTRANJERA PARA ESPECIALIZACIONES MÉDICO-QUIRÚRGICAS Y CLÍNICAS Y PARA MAESTRÍAS**

CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE PRUEBAS			
HABILIDAD	IDIOMA	PRUEBA	PUNTAJE O NIVEL MÍNIMO
COMPETENCIA LECTORA	INGLÉS	Prueba Escuela de Idiomas	Prueba de lectura 60
		TOEFL IBT (Internet based)	Reading section 17-20
		TOEFL ITP (Institutional TOEFL)	Reading section 52 - 55
		MET (Michigan English Test)	Section II 40-52 (Rango B1)
		IELTS (International English Language Testing System)	Prueba de lectura formato académico 3.5-4.5 (Banda B1)
		TOEIC (Test of English for International Communication)	Reading Section 275 (Rango B1)
		British Council APTIS	Componente de comprensión de lectura B1
	FRANCÉS	Prueba Escuela de Idiomas	Prueba de lectura 60



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

		DELFD (Diplôme d'études en langue française)	B1
	ITALIANO	Prueba Escuela de Idiomas	Prueba de lectura 60
		Prueba CILS	CILS DUE B1
	PORTUGUÉS	Prueba Escuela de Idiomas	Prueba de lectura 60
		CELPEBRAS	Certificado Intermediario B1
	ALEMÁN	Test DAF	Nivel B1
		Goethe Zertifikat	Nivel B1
	ESPAÑOL	Diploma de español DELE del Instituto Cervantes	Nivel B1
		Prueba de Español Facultad de Comunicaciones	Nivel B1

Los aspirantes a Especializaciones médico-quirúrgicas y clínicas de la Facultad de Medicina deberán acreditar, además de la competencia lectora, la competencia auditiva, nivel B1, mediante la prueba que administra la Escuela de Idiomas.

<b>CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LECTORA A TRAVÉS DE CURSOS OFRECIDOS POR LA ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA</b>	
<b>NOMBRE DEL PROGRAMA</b>	<b>NIVEL EN EL QUE SE HOMOLOGA</b>
Competencia Lectora- Sección de Servicios	Nivel 1 y 2 de Competencia lectora de Pregrado aprobados o Curso de Competencia lectora de posgrados aprobado
Capacitación Docente	Curso de competencia lectora aprobado
Multilingua	Nivel I al III aprobados
Programa de Inglés para Profesionales PIP	Nivel I y II aprobados
Centro Internacional de Idiomas y Culturas CIIC	Nivel I al V aprobados

SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
1803

Acuerdo Académico 493-2015

5

## REQUISITO DE LENGUA EXTRANJERA PARA DOCTORADOS

CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE PRUEBAS		
HABILIDAD Y NIVEL EQUIVALENTE DEL MARCO A CERTIFICAR	IDIOMA	PRUEBAS
COMPETENCIA COMUNICATIVA B1	INGLÉS	Prueba Escuela de Idiomas
		TOEFL IBT (Internet based)
		TOEFL ITP (Institutional TOEFL) Incluyendo Producción Oral y Escrita
		IELTS (International English Language Testing System)
		PET (Cambridge English Preliminary)
		FCE (Cambridge First Certificate)
		MET (Michigan English Test) Incluyendo Producción Oral y Escrita
		TOEIC (Test of English for International Communication) Incluyendo Producción Oral y Escrita
		British Council
		APTIS
	FRANCÉS	Prueba Escuela de Idiomas
		DELFL (Diplôme d'études en langue française)
		DALF (Diplôme Approfondi de Langue Française)
	ITALIANO	Prueba Escuela de Idiomas
		Prueba CILS
	PORTUGUÉS	Prueba escuela de Idiomas
		CELPEBRAS
	ALEMÁN	Test DAF
		Goethe Zertifikat

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ■ Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21  
Teléfono: 219 50 20 ■ Fax: 219 50 38 ■ Apartado: 1226  
ciudad@uniandes.edu.co ■ Medellín, Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Académico 493-2015

6

<b>CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CURSOS OFRECIDOS POR LA ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA</b>	
<b>NOMBRE DEL PROGRAMA</b>	<b>NIVEL EN EL QUE SE HOMOLOGA</b>
Programa Formación en Lengua Extranjera- Inglés	Nivel I al V aprobados
Cursos de Posgrados- Sección de Servicios	Curso Virtual Competencia Comunicativa aprobado
Capacitación Docente	Nivel I al VI aprobados
Multilingua	Nivel I al V aprobados
Programa de Inglés para Profesionales PIP	Nivel I al IV aprobados
Centro Internacional de Idiomas y Culturas CIIC	Nivel I al X aprobados

**PARÁGRAFO 1.** La Escuela de Idiomas o quien haga sus veces, estudiará de acuerdo a sus capacidades académicas y administrativas el reconocimiento de otras pruebas internacionales referidas a idiomas no contemplados en este Acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Tipo de prueba.
- Componentes de la prueba.
- Equivalencia del puntaje comparado con las pruebas incluidas en este acuerdo.
- Puntaje total en la prueba o en el componente a certificar.
- Idioma.

Los certificados expedidos por la Escuela de Idiomas tendrán una vigencia por cinco años.

**PARÁGRAFO 2.** Aquel aspirante a posgrado cuya lengua materna sea el castellano y convalide el título obtenido en un programa de Pregrado, Maestría, Especialidad Médica, Clínica o Quirúrgica, realizado completamente en una lengua oficial de país distinta al



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Académico 493-2015

7

castellano, estará exento del requisito de certificación de lengua extranjera, siempre y cuando esa lengua sea una de las reconocidas por el Consejo de Unidad Académica.

**ARTÍCULO 5.** Para los estudiantes de las comunidades hablantes de lenguas indígenas cuya condición sea certificada por la autoridad local indígena, se da cumplimiento al requisito con la aprobación de una prueba objetiva en castellano que será diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones.

Los aspirantes y estudiantes provenientes de comunidades indígenas nacionales o extranjeras y que hubiesen realizado el pregrado en universidades cuyo idioma es el castellano, estarán exentos de acreditar la competencia exigida en el enunciado anterior.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes y estudiantes provenientes de otro país, donde la lengua oficial sea diferente al castellano, deberán acreditar su competencia comunicativa en esta lengua en nivel B1 mediante prueba objetiva diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones o a través del diploma español DELE nivel B1 emitido por el Instituto Cervantes.

**ARTÍCULO 6. Transición y vigencia.** Este Acuerdo deroga expresamente el capítulo II del Acuerdo Académico 334 del 20 de noviembre de 2008, en lo que corresponde a la regulación de posgrados y el artículo 2 del Acuerdo Académico 407 del 8 de marzo de 2012 y se aplicará a las personas admitidas a los programas de posgrado, para las cohortes que inician sus estudios de posgrado a partir del primer semestre de 2016.

**PARÁGRAFO:** A los estudiantes de reingreso, reingreso con cambio de programa y transferencia les será aplicable el presente Acuerdo.

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Presidente

ROBERTH AUGUSTO URIBE ALVAREZ  
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 ■ Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21  
Teléfono: 219 50 20 ■ Fax: 219 50 38 ■ Apartado: 1226  
Correo electrónico: secretariogeneral@udea.edu.co ■ Medellín, Colombia